



Ministerio de Hacienda  
Dirección General de Impuestos Internos

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

**MEMORANDO**  
**10001-MEM-329-2017**

**PARA:** Licenciado  
Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información

**DE:** Licenciado  
Sergio de Jesús Gómez Pérez  
Director General de Impuestos Internos

**ASUNTO:** Requerimiento de información MH-2017-0207

**FECHA:** 23 de junio de 2017

Hago relación a requerimiento con referencia MH-2017-0207, por medio de la cual se solicita cantidad de empresas, cooperativas y personas naturales registradas en los departamentos de San Salvador y La Libertad, delimitadas a los municipios de San Salvador, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, que se dediquen a prestar servicios de transporte selectivo de pasajeros.

Al respecto, esta Dirección General advierte que conforme el inciso primero del artículo 28 del Código Tributario, la información respecto de las base gravables y la determinación de impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la información que ostente el carácter de reservada, sólo podrán utilizarla para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales.

Asimismo, en atención al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se estipula que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en ese sentido, se ha verificado en esta Dirección General que la información solicitada corresponde a la clasificación 49222 relativa a "Transporte de pasajeros mediante taxis y autos con chofer", lo anterior resulta coincidente con lo regulado en el artículo 28 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual establece que "Para los efectos de la presente ley, se entiende como vehículos destinados al servicio de transporte selectivo de pasajeros, únicamente a los taxis...".



En ese contexto legal, esta Dirección General advierte que en cumplimiento estricto a la ley, en el presente caso, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada de la manera siguiente:

SAN SALVADOR		ANTIGUO CUSCATLÁN		SANTA TECLA	
CLASE	CANTIDAD	CLASE	CANTIDAD	CLASE	CANTIDAD
Jurídica	47	Jurídica	1	Jurídica	1
Natural	61	Natural	1	Natural	7

Atentamente,



Recibi el 27/6/2017 a las  
8:46 a.m.  
